

Rolando TAMAYO Y SALMORÁN ····· CALHOUN, George Miller, *Introduction to Greek Legal Science* .. 166

relaciones entre el Estado, por una parte, y la división del trabajo y el capitalismo, la estructura social, la cultura y la disociación. Ello culmina con una consideración de la difusión del Estado desde Europa a las sociedades dependientes de América Latina, Asia y África. Ésta es probablemente la parte más débil y menos interesante de una obra digna de atención.

Finalmente, se analiza al Estado como centro y poder en las sociedades contemporáneas, en dos grandes tipos: el gobierno por el Estado, con el poder de la burocracia (Francia, Prusia), y el gobierno por la sociedad civil con la debilidad de la burocracia (Gran Bretaña, Estados Unidos, Suiza).

En la breve conclusión que cierra el volumen, una cosa es cierta para los autores: "Si el Estado es incontestablemente un instrumento de racionalización política, no ha tenido el monopolio de esta función y sufre cada vez más dificultades para realizarla. Solución sin duda eficaz para gran número de crisis, el Estado no es necesariamente capaz de afrontar cualquier clase de envite. No se puede pues ver en él, para siempre y en cualquier parte, el modo único de gobierno de las sociedades."

MARCOS KAPLAN

CALHOUN, George Miller, *Introduction to Greek Legal Science* (Editado por Francis de Zulueta), Scientia Verlag, Allen, Alemania Federal, 1979, 91 pp.

La editorial *Scientia* reedita un trabajo que se ha convertido en un clásico de la historia de la jurisprudencia. Este estudio fue en principio escrito para una obra monumental sobre la historia de la ciencia jurídica que hubiera dirigido Hermann Kantorowicz. La muerte de Kantorowicz y la Segunda Guerra Mundial impidieron la realización de este proyecto (*The History of Roman Legal Sciences*, de Schulz estaba destinado a la misma obra). La Universidad de Oxford teniendo en cuenta el mérito de la contribución de Calhoun lo invitó a ampliar su obra y publicarla como trabajo separado (como sucedió con la mencionada contribución de Schulz). Esta invitación nunca la habría de recibir.

No obstante haber estado limitado en su extensión, el estudio contiene cantidad de información; en él se aprecia la penetración y madurez de uno de los estudiosos más reconocidos sobre jurisprudencia y derecho griegos. El trabajo empieza con la introducción de defini-

ciones y divisiones y una apreciación crítica de las fuentes. Calhoun divide su trabajo en cinco etapas: 1) los tiempos homéricos, 2) el periodo arcaico; 3) la época de los legisladores, 4) el periodo clásico y 5) el periodo helénico.

El autor aborda el tema del pensamiento jurídico en los tiempos homéricos. Después de describir la estructura y funcionamiento de la *polis* primitiva, señala que en las primitivas monarquías *el ágora* es el lugar donde los individuos exponen sus problemas (las ofensas sufridas y sus querellas). La exposición pública tiene por objeto que dichos problemas sean discutidos y juzgados. (Sobre el proceso en los tiempos homéricos puede verse: Tamayo y Salmorán, Rolando: "El proceso jurisdiccional y la formación del Estado. El origen del proceso entre los griegos", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, año XV, núm. 45, septiembre-diciembre de 1982, pp. 1063-1090).

Por ello Calhoun considera que en el *ágora* se produce la génesis de lo que, en un sentido muy amplio, podría llamarse 'ciencia jurídica'. Sostiene el autor que la actividad jurídica realizada en el *ágora* constituía la "fuente del derecho de la *polis*". El derecho se presentaba en forma de costumbres enunciadas, de alguna manera, y respaldadas por la opinión pública. A este derecho, dice Calhoun, los griegos se refieren con la expresión '*themis*'. La actividad jurídica se hacía presente justamente cuando se trataba de determinar qué conducta era '*themis*' y cuál no. Esta determinación, dice el autor, se hacía mediante ciertos pronunciamientos los cuales eran designados con el nombre de '*themistes*' (costumbres sancionadas por un pronunciamiento público hecho en el *ágora*). Con ellas trabajan los hombres encargados de la *custodia del derecho*.

Otra fuente del derecho son las decisiones: *dikai*. Dice Calhoun que las *dikai* constituían un cuerpo de opiniones de autoridad a las cuales se les conocía con el nombre colectivo de '*dike*' (palabra que, gradualmente, adquiere la connotación de 'justicia' y que cubre, casi en su totalidad, la actividad jurídica griega). Observa el autor que este derecho, compuesto por las *themistas* y las *dikai* no es creado *strictu sensu*, por todo el cuerpo político, sino por ciertos individuos: los *dikaspoloi* (hombres que tienen que pronunciar las *dikai* y preservar las *themistes*).

Refiere el autor que el conocimiento de las *themistes* y de las reglas establecidas en las *dikai* constituía una tradición muy bien determinada. El aprendizaje, señala Calhoun, se hacía en el *ágora*: era ahí donde se emitían los pronunciamientos y donde se decidían las controversias. Sin embargo, señala Calhoun, no hay indicios de que su conocimiento fuera un secreto profesional como lo fue en cierto tiempo en Roma.

En la época histórica, dice Calhoun, las *themistes* (para entonces eran denominadas *'thesmoi'*) ya no las emite el "cabeza natural" de una comunidad; las *dirige* el "gobernante" a los "súbditos". Señala el autor que las decisiones pronunciadas por los miembros del consejo en los litigios ya no son, a su vez, meras propuestas que los litigantes pueden o no aceptar. El incremento del poder político del consejo convirtió el arbitraje en un proceso compulsivo cuyas decisiones corresponde aplicar a un poder soberano. (Esta tesis ha sido rechazada violentamente por diversos autores; véase: Tamayo y Salmorán Rolando, "El proceso jurisdiccional y la formación del Estado. El origen del proceso entre los griegos" anteriormente mencionado).

Sostiene Calhoun que el derecho sigue siendo derecho consuetudinario, pero ha llegado a ser, desde el punto de vista formal, "más derecho"; sus instancias de creación y aplicación son más centralizadas. Según Calhoun los cambios políticos y sociales que sufre la sociedad habrían de tener sus efectos en la enseñanza jurídica. El conocimiento y exposición del derecho durante este periodo son monopolio de una clase hereditaria de funcionarios. Los jueces que preservan, modifican o crean el derecho, a través de sus decisiones, son funcionarios administrativos del consejo. Sus sucesores en estas funciones políticas los sucederán, también, como jueces. Dice Calhoun que este hecho es extremadamente importante; significa que los custodios guardianes e intérpretes del derecho ya no son escogidos teniendo en cuenta su conocimiento del derecho y su sabiduría en su aplicación, sino, primordialmente, en virtud de su influencia política y habilidad administrativa.

Según el autor, esto dio como resultado una tendencia muy lejana de aquella en que el derecho es manejado por especialistas y constituye una disciplina separada. Calhoun piensa que los *dikaspoloi* de la época monárquica, los cuales hubieran podido evolucionar, en un diferente contexto político, en un cuerpo profesional de *jurisprudentes*, se encuentran reemplazados por magistrados cuyas obligaciones e intereses son predominantemente políticos.

Dice Calhoun que durante este periodo el pensamiento jurídico fue fuertemente influenciado por el elemento religioso. El derecho consuetudinario de la monarquía, no obstante su conexión estrecha con la religión, había sido fundamentalmente secular y sorprendentemente libre de supersticiones y ritualismos. Al principio del periodo histórico la situación, destaca el autor, es muy diferente. Sin embargo, se mantuvo, en general, limitado a pocos aspectos y no alteró mayormente el carácter secular del derecho.

Para Calhoun es claro que la institución de los tribunales y el mismo proceso proporcionó, durante este periodo, mayor precisión a los

conceptos jurídicos. Esta precisión se aprecia particularmente en el derecho procesal. Aunque la exposición de instituciones y procedimientos judiciales parece excesiva para una historia del pensamiento jurídico, ésta es, según Calhoun absolutamente necesaria. Lo poco que se conoce sobre la "ciencia jurídica" o los conceptos jurídicos de este periodo se encuentra en las instituciones procesales.

Calhoun aborda la época de los legisladores, señala que los primeros códigos no tenían la intención de cambiar el derecho o impedir su modificación sino, únicamente, hacerlo público y, con eso, prevenir su distorsión. Para Calhoun el significado histórico del derecho escrito radica en que los cambios devienen perceptibles. El derecho, refiere Calhoun, ya no es algo inmutable, intangible, sino un instrumento humano. De esta manera, piensa Calhoun, se inicia el proceso que iría a madurar en un desarrollado sistema de derecho legislado con una maquinaria legislativa permanente. Con esto, subraya el autor, se transforma gradualmente la esotérica tradición jurídica de la vieja aristocracia en una ciencia jurídica.

Sugiere Calhoun que los primeros legisladores nunca estuvieron conscientes de las fuerzas que liberaban. Su inconsciente filosofía del derecho podría ser descrita como un realismo intuitivo o ingenuo. La circunstancia de que estos legisladores hayan sido únicos conduce a Calhoun a pensar en que debieron de haber sido funcionarios de gran conocimiento judicial. Es posible que en el tiempo de su designación fueran los más eruditos en materia jurídica. De otra manera, se pregunta Calhoun ¿cómo se podría entender la selección de Dracon como especial *nemothete*?

Posiblemente los códigos de estos legisladores hayan sido una sistematización de disposiciones consuetudinarias ya compiladas. Sin embargo, es importante recordar, señala Calhoun, que la exhibición pública les proporciona una especial significación en la historia del pensamiento jurídico: es una de las causas eficientes de la difusión del conocimiento jurídico entre los ciudadanos.

Calhoun señala que el tipo de reformas que introduce Solón arroja alguna luz sobre su conocimiento jurídico, sus teorías y sus contribuciones al desarrollo del pensamiento jurídico. Como en el caso de Dracon, su designación como legislador único es suficiente evidencia para suponer que Solón era un erudito en derecho.

Piensa el autor que el cambio que sufre el aprendizaje jurídico después de un cuarto de siglo bajo códigos escritos es tan obvio que no requiere realmente demostración. De hecho, los principios de la interpretación jurídica, señala, parecen haber seguido de cerca la publi-

cación del derecho en su forma escrita. (Sobre la idea de interpretación como elemento esencial de la reflexión jurídica, véase: Tamayo y Salmorán, Rolando, "Introducción a la ciencia del derecho y a la interpretación jurídica. La jurisprudencia romana", en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, año 13, núm. 39, septiembre-diciembre de 1980, pp. 821-869.)

En virtud de que los juristas y los legisladores se encontraban interesados, casi exclusivamente, en la aplicación del derecho o en su adaptación a propósitos políticos, los estudios de sus implicaciones filosóficas, sostiene el autor, tiene que ser buscado en otro lugar. Los conceptos jurídicos, si es que han dejado alguna huella, deben ser buscadas en los fragmentos de la temprana poesía griega y en los fragmentos de los filósofos presocráticos.

Dice Calhoun que el siglo V en Atenas fue una época de experimentación política a gran escala: la democracia, una nueva forma de gobierno había sido introducida. El sistema judicial que había sido suficiente para una aristocracia agrícola es drásticamente cambiado y continúa adaptándose a los nuevos requerimientos. Este hecho trae como inevitable resultado que el derecho, las instituciones y la teoría jurídicas se transformen completamente en menos de un siglo. En la madurez de la democracia la "fuente del derecho" reconocida era la decisión del pueblo expresada en *nomoi* y *psephismata* (legislación y decretos).

Dice Calhoun que el ateniense entendido en derecho no necesitaba pasar su vida sobre el libro de texto o sobre digestos judiciales. Si tuvo libros de texto debieron ser muy breves, tratando únicamente con argumentos efectivamente pronunciados ante los tribunales, los cuales daban por supuesto el conocimiento del derecho sustantivo y procesal. El derecho ático, dice Calhoun, era increíblemente breve y relativamente simple; era efectivamente público inscrito en letras de gran tamaño sobre lápidas cercanas a la plaza pública y los edificios de los tribunales, justo ahí donde la mayoría de los atenienses se reunía. El ateniense, desde su niñez, veía los textos de las leyes siempre que caminaba en la ciudad y llegaba a familiarizarse con ellos aún sin esfuerzo consciente. El sistema ateniense, por otro lado, obliga al ciudadano a realizar continuamente tareas de naturaleza jurídica. En esta forma, el ciudadano ateniense adquiriría un considerable conocimiento práctico del derecho. No es exagerado decir, como lo hace Calhoun, que la mayoría de los ciudadanos atenienses estaban sometidos a un continuo proceso de educación jurídica a través de toda su vida.

Indica Calhoun que ciertos prejuicios modernos conducen a una mala interpretación del desarrollo jurídico de la Atenas de este perio-

do. Con la idea de que el derecho es intrínsecamente difícil y complejo y que requiere ser manejado por un número reducido de especialistas, ciertos autores suponen que los tribunales "populares" de Atenas eran formados por iletrados, incompetentes para la aplicación de normas jurídicas. Así, algunos tratadistas, señala, se refieren comúnmente a los tribunales populares y a sus miembros usando la expresión: 'jurados', ignorando que son verdaderos tribunales. De la misma manera, tales autores, añade Calhoun, no aceptan la evidencia clara de que el "personal" de estos tribunales estaba normalmente bien preparado y poseía un adecuado conocimiento del derecho. El descuidado uso de la expresión jurados, afirma Calhoun, sugiere la idea de iletrados con un poco poder de decisión y bajo el control e instrucciones de otro funcionario.

Tal idea, afirma enfáticamente el autor, es completamente errónea; los *dicasts* eran verdaderos jueces: conocían tanto de cuestiones de derecho como de hecho y constituían una instancia suprema cuyas decisiones no admitían recurso alguno. Por más de un siglo, subraya Calhoun, estos tribunales dieron prueba convincente de supremacía judicial. Como corolario de este prejuicio de autores enfatiza los elementos no jurídicos en los discursos forenses. A estas ideas replica Calhoun señalando que existen numerosas razones para la omisión del argumento jurídico en tales discursos. Entre otros, la de que, en muchos casos, el derecho era tan claro y simple que el tribunal no requiere de que sea expresado.

En el siglo V el sistema judicial griego era bastante sofisticado y es claro, piensa Calhoun, que este sistema judicial no hubiera podido trabajar satisfactoriamente si la gran mayoría de los *dicasts* no hubiera adquirido, durante sus largos años de funciones ciudadanas, un adecuado conocimiento del derecho y habilidad en su aplicación.

Además del conocimiento general del derecho, Calhoun sostiene que existía un conocimiento jurídico especializado. Había ciertos individuos que eran expertos en derecho. Entre ellos se encuentran el experimentado litigante, el hábil abogado, el *logographos* (el que escribía discursos para los litigantes), el profesor de oratoria forense. El experto en derecho pudo haber sido simplemente un ciudadano envuelto frecuentemente en litigios y, como consecuencia, pudo haber adquirido gran experiencia; pudo haber sido requerido, por su gusto y aptitud por la retórica forense, como abogado o como profesor de retórica forense o bien, en virtud de su conocimiento del derecho pudo convertirse en *logographos*.

La enseñanza del derecho no se encontraba organizada. Dice Calhoun que el individuo cuyo interés era la carrera forense, tenía que

aprovechar cada oportunidad, a la que todo ciudadano se encontraba expuesto, de adquirir conocimientos y experiencia. Asistiría a las sesiones de la asamblea durante la revisión de las leyes o cuando se ventilaba alguna importante cuestión judicial; sería expectador de los tribunales de los *dicats* y escucharía atentamente los argumentos de los litigantes y abogados; frecuentaría las discusiones de los magistrados; finalmente formaría parte de los grupos informales que en las cercanías del *agora* dedicaban su tiempo en discutir problemas forenses o en escuchar discursos o lecturas.

Dice Calhoun que aunque el principio fundamental del sistema procesal ateniense era el de la comparecencia de las partes, en ocasiones excepcionales se permitía recurrir a un abogado. Observa Calhoun que en el tiempo en que la oratoria forense adquirió un auge extraordinario, se hubiera podido esperar el advenimiento de una *claus* *οιανουου* *un iol* *soiatis* *sus* *urialid* *anb* *sopεga* *ep* *es* *embargo*, el ateniense desconfiaba del experto en derecho. La opinión pública de Atenas desaprobaba absolutamente la abogacía profesional de paga. Calhoun señala que si bien es cierto que esta desconfianza se debía, en parte, a que el conocimiento del derecho era frecuentemente usado para trampas y chantajes, existen causas más profundas; consecuencia de la concepción griega de las funciones ciudadanas.

El litigio era una parte de ella. Este perjuicio en contra del experto en derecho no era un fenómeno aislado sino una manifestación de la predilección general por el individuo profano, por el ciudadano medio. El sistema ateniense, con los hábitos políticos y los sentimientos que engendraba, impidió, concluye Calhoun, la formación de una nobleza, de una burocracia, de un clero profesional, pero, también, la profesionalización de la abogacía.

Calhoun afirma que, incuestionablemente, la gran época creativa de Grecia en materia de derecho, como en otros campos de la actividad humana, alcanzó su clímax en el tiempo de la democracia ateniense. Existe, por tanto, una tentación natural a concebir el periodo siguiente como una época de declinamiento y de regresión. Lo fue en ciertos aspectos, pero, observa Calhoun, fue también una época de expansión, de ajuste y de amalgamamiento de ideas y prácticas jurídicas de varios Estados helénicos.

Piensa Calhoun que este periodo puede ser convenientemente estudiado bajo dos perspectivas: 1) el pensamiento jurídico de Atenas, y 2) la difusión y amalgamamiento del derecho helénico. Señala Calhoun que el derecho de Atenas, después de la derrota de Chaeronea no sufre grandes cambios. No existe una reorganización fundamental de la maquinaria gubernamental ni tampoco abrogación de disposiciones jurí-

dicas. La mayoría de los funcionarios judiciales mantienen sus cargos y el derecho aplicable es básicamente el derecho que fue promulgado en la época de la democracia. Sin embargo, apunta Calhoun, bajo la guía macedónica aparecen diferencias que tuvieron que conducir a cambios substanciales. En este periodo existe una persistente tendencia a alejarse del principio de la efectiva participación directa del ciudadano en la administración de justicia. Esto condujo a la concentración de las actividades jurídicas, en las manos de la minoría. Afirma Calhoun que el impacto de este cambio estuvo amortiguado por la ficción jurídica, por la cual se deificaba al emperador o al rey (sobre el periodo helénico puede verse: Tamayo y Salmorán Ro'ando. *Introducción al estudio de la constitución. El significado de 'constitución' y el constitutucionalismo*, México, UNAM, pp. 94-97).

Dice Calhoun que cuando la democracia ateniense confió la aplicación del derecho directamente a los ciudadanos, el resultado inevitable fue la amplia diseminación del conocimiento jurídico y una general adquisición de habilidad jurídica práctica.

Durante este periodo se produjo una creciente tendencia en la dirección opuesta. El particular cada vez menos tenía que ver con el derecho; de éste se ocupaban únicamente los magistrados. Esto significó una mayor diferenciación entre el lego y el experto, diferenciación que se evidencia, sugiere Calhoun, por la considerable importancia de la retórica y por la aparición de la palabra '*pragmatikos*' cuyo significado no es lejos del de 'abogado'.

Calhoun comenta brevemente la legislación de Demetrio de Phalerum. Demetrio había sido discípulo de Teofrasto, sus trabajos sobre derecho, comparables a los estudios que Aristóteles realizó sobre el gobierno, permiten considerarlo uno de los fundadores de la jurisprudencia comparada. Dice Calhoun que la revisión del derecho ateniense que llevó a cabo Demetrio en su calidad de *nomothete* se basaba en la filosofía política de los peripatéticos y parecía haber sido inspirado en las extensas colecciones de textos jurídicos hechos por Teofrasto para sus estudios comparativos. El hecho de que la legislación de Demetrio se mantuviera vigente durante mucho tiempo y la estima que alcanza Demetrio en autores posteriores indica, comenta el autor, que su trabajo no estuvo desprovisto de influencia sobre el curso del pensamiento jurídico ateniense.

Sostiene Calhoun que fuera del área de la cultura griega clásica, en los nuevos reinos helénicos, existió una fuerte tendencia a concentrar las actividades jurídicas en manos de un pequeño grupo. El hecho dominante era el poder real el cual constituía la suprema autoridad política y la última sanción del derecho. Señala Calhoun que

un factor de enorme importancia lo constituyó la fundación de ciudades griegas en los reinos helénicos, pobladas por emigrantes de todo el mundo helénico. Así como este movimiento produjo un lenguaje común por la fusión de varios dialectos griegos y produjo una cultura helénica cosmopolita, en el dominio del derecho, afirma Calhoun, sus efectos fueron similares. Estas ciudades fusionaron ideas y prácticas jurídicas de varias ciudades-estado. Los complejos problemas inherentes a la aplicación de este sistema jurídico ecléctico a una población griega, se complicaba más por el hecho de que este sistema se encontraba superpuesto a uno preexistente, el cual continuaba aplicándose a las poblaciones autóctonas. Dice Calhoun que tal situación, con sus ilimitadas posibilidades de conflictos de normas y jurisdicciones, parecería constituir el paraíso del jurista, el *medium optimum* para el crecimiento de una judicatura erudita y una desarrollada profesión jurídica. Sin embargo, observa Calhoun, existe poca información específica sobre expertos jurídicos o sobre una ciencia jurídica. La probabilidad de que una clase profesional de consejeros jurídicos o abogados se haya desarrollado en este periodo únicamente es respaldado por consideraciones muy generales tales como la complejidad del derecho, la variedad de cuestiones jurídicas, la tendencia de burocratización judicial y el abundante uso de documentos y archivos. Todo esto, observa Calhoun, crea la fuerte probabilidad de que el hombre común no estuviera calificado para participar directamente en la administración del derecho ni de conducir su propio caso ante un tribunal. Por otro lado, señala Calhoun, la continuada importancia de la enseñanza retórica es una buena evidencia de que la educación jurídica práctica se mantenía en este periodo. Los tratados de retórica de la época contienen mucho material jurídico y la continuidad de esta tradición, afirma el autor, no puede ser puesta en duda.

Calhoun aborda el problema de la literatura jurídica. Dice que, normalmente, el historiador que va tras la búsqueda del pensamiento jurídico encuentra su material en la literatura jurídica, *i.e.* en los escritos de los juristas. Si la literatura jurídica la constituyen los escritos de los juristas, entonces es verdad, afirma Calhoun, que no existe literatura jurídica griega. Sin embargo, agrega, que es igualmente verdad que ideas substancialmente relacionadas con la teoría y la práctica jurídica se encuentran en la demás literatura griega.

Sostiene el autor que los comienzos de la filosofía y la historia entre los griegos es tan tardía como la legislación de So'ón. No hay efectiva preocupación sobre problemas jurídicos propiamente sino hasta que la democracia ateniense alcanza su madurez. Afirma Calhoun que la primera clara especialización en ciencia jurídica y en filosofía del derecho

aparece en los estudios de Aristóteles y Teofrasto. Sostiene que, en cuanto al aspecto teórico, los estudios jurídicos griegos se mantuvieron como un departamento de la filosofía; en cuanto a su aspecto práctico, éste estaba comprendido por la retórica.

Los escritos jurídicos prácticos los encuentra Calhoun en los manuales de retórica. Dice el autor que mientras Empédocles producía los primeros modelos de oratoria deliberativa y epidéctica, Corax y Tisias operaban las primeras escuelas prácticas para litigantes y abogados y componían los primeros manuales. Desde el punto de vista de la ciencia jurídica, parece un inicio muy tenue, sin embargo, sostiene el autor, contiene el germen de un desarrollo que no está desprovisto de importancia. Encuentra Calhoun que la influencia de Corax y Tisias es clara en los trabajos de Antifón. Ciertamente señala, Antifón no fue meramente un seguidor de la retórica siciliana, sus trabajos son de enorme talento. Sus pupilos formaron la primera escuela conocida de adiestramiento jurídico-práctica en Atenas y los escritos que compusieron para la instrucción, afirma Calhoun, eran en todo sentido y propósito los primeros libros de derecho.

Señala Calhoun que las "bibliotecas" de los litigantes o abogados, se formaban por los manuales del maestro, sus colecciones de lugares comunes, incluyendo un arsenal de *exordia* y *perorationes*, y una selección de sus discursos, posiblemente con algunos discursos de otros oradores o retóricos que existían como modelos. Sus "códigos civiles" y "penales" los encontraban expuestos en piedra, cerca del asiento de los tribunales.

Dice este autor que los argumentos retóricos no son literatura jurídica en el mismo sentido en que lo son los escritos de los juristas, los cuales se proponen exponer o desarrollar los dogmas jurídicos. Los argumentos retóricos no son sino la presentación de casos específicos ante los tribunales. Pero, agrega Calhoun, también son más que eso. Los argumentos fueron cuidadosamente escogidos por personas cuya profesión era la instrucción práctica en la presentación de procesos judiciales y eran considerados como fuente de conocimiento jurídico. Afirma Calhoun que los trabajos de los oradores áticos tienen que ser considerados como constituyendo una literatura jurídica práctica cuya autoridad necesita ser considerada en cualquier estudio de la ciencia jurídica griega.

En cuanto a la literatura filosófica del derecho, Calhoun dice que el análisis de los conceptos jurídicos no estuvo desconectado de la actividad moralizadora de los primeros poetas. Estas reflexiones se presentaron con toda nitidez hasta los presocráticos en el siglo V. La cantidad de fragmentos en el que se hace referencia a la justicia y al

derecho revela, dice el autor, un conocimiento general sobre el derecho y los medios de su aplicación y sugiere el enorme interés que los griegos tenían por varios de los problemas que el derecho implica. Sin embargo, señala Calhoun, no existe evidencia de ningún intento por definir conceptos jurídicos y crear, de esta manera, una ciencia del derecho.

Afirma Calhoun, que durante este periodo existe la tendencia de revestir las teorías con reconstrucciones históricas que encuentran el origen del derecho en una especie de contrato social. También surge la tendencia de considerar al derecho como un mandato divino, como en el caso de Platón. En ambos casos el derecho y la justicia son considerados los fundamentos del arte político mediante el cual se hace posible el establecimiento y el mantenimiento de las *poleis*. Dice Calhoun que en el siglo V aparece, también, la literatura utópica. En ella se le otorgaba mucho interés a problemas conectados con la promulgación y aplicación del derecho.

En Jenofonte, por ejemplo, encontramos, dice Calhoun, una clara descripción del derecho positivo (*Memorabilia*, 1, 2, 40-6). El *Minos*, a su vez, es una exposición de la doctrina del derecho natural.

Durante la primera mitad del siglo IV Platón, señala Calhoun, es la figura dominante de la filosofía griega y pocos son quizá los diálogos que se dedican enteramente a problemas conectados con la naturaleza y funciones del derecho. El *Critón*, *La República* y *Las Leyes* son, probablemente, los de más interés para el jurista. En el *Critón*, señala Calhoun, Platón intenta definir los derechos y las obligaciones de un individuo en relación con el Estado. Afirma Calhoun que la conclusión del *Critón* es que el derecho y el Estado son supremos y que el individuo no está autorizado a resistirlo por procedimientos extrajurídicos. Dice Calhoun que aunque *La República* es el prototipo de muchas otras utopías, no es una utopía, estrictamente hablando. En *La República* Platón intenta formular una definición de justicia. El puente entre la especulación ética y metafísica de la República y el punto de vista práctico representado en el *Critón*, lo encuentra Calhoun en *Las Leyes*. Aunque únicamente una parte comparativamente pequeña del diálogo se dedica a problemas considerados como objeto específico de la ciencia de la jurisprudencia, contiene ideas muy importantes sobre las funciones y la aplicación del derecho. Piensa Calhoun que el "estado ideal" platónico se deriva fundamentalmente de los derechos e instituciones positivas áticas y dóricas. El tratado de *Las Leyes* muestra un mayor conocimiento del derecho y un mayor interés en la ciencia jurídica que lo que se observa en los diálogos anteriores. Dice el autor que la enorme atención que otorga Platón a los proble-

mas jurídicos en sus últimos años puede verse en la erudición jurídica de sus discípulos (Aristonimos, Menedemus, Aristóteles, etcétera).

Dice Calhoun que la contribución de Aristóteles a la ciencia jurídica fue más en la tradición de *Las Leyes* que en el de *La República*; en la investigación del derecho existente, más que en la definición y análisis de conceptos jurídicos. Señala que, aunque Aristóteles no llegó a considerar a la ciencia jurídica como una disciplina independiente separada de la política, estuvo muy consciente de su importancia y consistentemente dio a los datos jurídicos su adecuado lugar e importancia. Para Calhoun, Aristóteles es el fundador tanto de la jurisprudencia comparada como de la jurisprudencia histórica.

Señala Calhoun que en los escritos de Aristóteles los temas que serían el objeto propio de una ciencia de la jurisprudencia se encuentran en una posición subordinada. Esto no significa, subraya el autor, que Aristóteles conceda poca importancia al sistema jurídico, su exposición, más bien, presupone el conocimiento del derecho tanto sustantivo como procesal. Dice Calhoun que en varios pasajes se aprecian ejemplos de ello. El conocimiento de Aristóteles sobre el derecho y su historia y su interés por problemas jurídicos se perciben fácilmente en la descripción sistemática de la *Constitución de Atenas* en la que, dice el autor, Aristóteles pone mucho énfasis en el análisis de las funciones, judiciales y de las diferentes jurisdicciones. Igualmente en la *Retórica* se abordan cantidad de conceptos jurídicos de fundamental importancia.

Calhoun afirma que fue Teofrasto, discípulo de Aristóteles, a quien le corresponde el mérito de haber producido el primer tratado especializado en materia de derecho. Su famoso trabajo: *Las Leyes*, consistía de 24 libros que trataban sobre el derecho y las instituciones jurídicas de todos los Estados helénicos y de algunos no helénicos, su desaparición constituye una pérdida irreparable (sólo quedan alrededor de 30 fragmentos).

Calhoun termina su libro señalando que en la filosofía del derecho griego, desde la especulación moralizadora de los primeros filósofos hasta los estudios comparativos de Aristóteles y Teofrasto uno de los elementos más persistentes lo constituye la doctrina de derecho natural.

La exposición de Calhoun es seguida por una traducción de pasajes selectos de la filosofía griega referida al derecho. En ella se encuentran textos de *La Iliada*, de *La Odisea*, de la *Teogonía*, de *Los trabajos y los días*, de cantidad de fragmentos presocráticos; se encuentran pasajes de Jenofonte, así como parte de los *Diálogos* de Platón, algunas partes de los discursos de Demóstenes y, también, un largo pasaje de la *Retórica*.